

DECRETO N° 415

Resistencia, 04 febrero 2008

VISTO:

La Actuación Simple N° 100.08012008.0239 y las facultades establecidas otorgadas al Poder Ejecutivo que emanan del Artículo 141°, incs. 12) y 13) de la Constitución de la Provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la grave situación que afecta la seguridad de los ciudadanos chaqueños, es necesario iniciar junto a la nueva gestión política, la implementación de un Plan de Reformas del Sistema de Seguridad Pública para la reorganización de la Policía y del Sistema Penitenciario de la Provincia;

Que dicho Plan consistirá en la elaboración de una serie de normas que serán puestas a consideración del Poder Legislativo Provincial en un plazo máximo de seis (6) meses;

Que, amén de ello, la declaración de Emergencia de la Policía de la Provincia, abrirá el camino para llevar adelante la necesaria reorganización de la fuerza policial;

Que tal reorganización tiene por finalidad favorecer un proceso de descentralización, especialización y la clara diferenciación entre las áreas de Seguridad, de Investigaciones y el futuro Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;

Que el Plan de Reformas supone también, reordenar al personal policial a partir de un nuevo escalafón de acuerdo a criterios de modernización suprimiendo la distinción entre oficiales y suboficiales e incorporando criterios de compensación salarial aptos para premiar el mayor esfuerzo y el mérito;

Que, uno de los problemas más graves que afecta el normal funcionamiento de la institución policial está constituido por la diversidad de tareas que se encuentran cumpliendo el personal de las comisarías, ajenas a la función que le es propia: brindar seguridad al pueblo del Chaco;

Que, además, una innumerable cantidad de policías, custodian objetivos fijos y personas, detrayendo del usufructo común valiosos recursos, lo que constituye una anomalía y una evidente inequidad, por ello se procura, mediante la norma de emergencia, restituir al personal policial en el ejercicio de sus funciones específicas;

Que la complejidad de tales transformaciones exige la inmediata intervención del Estado a efectos de realizar un diagnóstico integral del que surjan diferentes propuestas, con la participación de diferentes sectores de trabajo, como las Fuerzas de Seguridad y Policiales, Servicio Penitenciario, Poder Judicial y Organismos de Derechos Humanos;

Que la necesidad de efectuar las acciones de gobierno que las circunstancias sugieren como indispensables, requieren una norma legal que permita al Gobierno de la Provincia iniciar el proceso de reforma del Sistema de Seguridad Pública, para una reorganización de la policía provincial que abarque los aspectos referidos a: composición, formación, capacitación, funcionalidad, operatividad y cuestiones laborales, a fin de dotarlas de la eficiencia debida para atender su misión fundamental de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías constitucionales de los ciudadanos chaqueños;

Que en la norma propuesta importa lo que en doctrina se conoce como "deslegalización de materias", que "se trata de una técnica por la cual ciertas materias que se encuentran reguladas por ley pasan a ser regidas por normas emanadas de la Administración. En nuestro país, esa técnica se ha utilizado con motivo de reformas o «racionalizaciones administrativas», autorizándose al Poder Ejecutivo a modificar estructuras orgánicas aprobadas por leyes, de todos los organismos de la Administración Pública, incluyendo las entidades

autárquicas, siempre que esas modificaciones fueran necesarias a los fines del ordenamiento racional" (Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, 1997, T. I, págs. 149/150);

Que esta forma de legislación, resulta admisible desde el punto de vista constitucional frente a materias determinadas, como son las de Administración y Emergencia Pública. En el caso de la primera, la delegación no puede alterar la zona de reserva legal y debe limitarse a materias de administración. En el caso de la segunda, se configura un "supuesto susceptible de quebrar la reserva legal... y como tal, es de interpretación restrictiva" (ob. cit., pág. 151), requiriéndose para ello una grave situación de emergencia pública, concepto éste inspirado en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Cochia";

Que sin perjuicio de lo expuesto, este Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo -como autoridad de aplicación-, no hace, ni hará un uso abusivo de las prerrogativas que surgen de la presente norma, ya que su espíritu está orientado a tomar decisiones de suma urgencia;

Que ha intervenido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 020/08;

Que por lo expuesto se someterá el presente al referendo del Poder Legislativo Provincial;

Por ello, y en virtud de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el Artículo 141°, incs. 12) y 13) de la Constitución de la Provincia del Chaco;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Declárese el Estado de Emergencia de la Policía de la Provincia del Chaco por el término de un (1) año a partir del dictado del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°: La Emergencia comprende los aspectos organizativos, funcionales, laborales, docentes, operativos y administrativos de la Policía de la Provincia del Chaco y perseguirá los siguientes objetivos:

a) Transformar la estructura orgánica de la Policía y del Servicio Penitenciario, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo, total o parcialmente, funciones; asignando o reasignando las mismas en los términos que sea menester, a fin de dotarla de la eficacia necesaria, para satisfacer las demandas que la sociedad chaqueña hoy requiere;

b) Optimizar los recursos humanos, materiales y los servicios que se presten, para lo cual el Poder Ejecutivo Provincial podrá designar profesionales civiles con carácter de Interventores Normalizadores, en las áreas que estime convenientes, dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales, bajo dependencia directa de la autoridad de aplicación del presente instrumento;

c) Implementar, a partir de la reasignación de los recursos humanos y materiales, el fortalecimiento institucional de la Policía y del Servicio Penitenciario;

d) Realizar políticas activas tendientes a la definitiva integración de la Institución Policial a la comunidad, en un marco de servicio, credibilidad y respeto a los derechos humanos;

e) Posibilitar la adecuación del Servicio Penitenciario Provincial a los principios que informan a la Ley nacional N° 24.660 y en un todo de acuerdo a los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, incorporados a nuestra Carta Magna por la reforma constituyente de 1994 así como los ratificados legalmente por nuestro país;

f) Elaborar dentro del término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto modificatorio de "Ley Orgánica para la Policía de la Provincia del Chaco", y la modificación de las demás leyes y reglamentos, que fueren necesarias, para establecer, las bases jurídicas e institucionales fundamentales del "Sistema Provincial de Prevención

Viern

y Seg
ción, (c
direcc
Organ
al medías t
Siste
refer
dad)(180
Sen
ción
ral
den
cia
par
Gul
ten
extdía
Pccik
ca
gi
ct
di
a:v
r
f
c

y Seguridad Ciudadana", en lo referente a su composición, gestión, control, misiones, destinos, organización, dirección y funcionamiento, promoviendo la creación de Organismos u Organizaciones Ciudadanas que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines propuestos;

g) Formular en el término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto de "Ley de Control Estatal sobre los Sistemas de Seguridad Privada", que trate las cuestiones referentes a Agencias, Agentes y Empresas de Seguridad y Vigilancia Privada;

h) Elaborar en el término de ciento ochenta (180) días un anteproyecto de "Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Provincial y de la Readaptación Social" y su correspondiente tratamiento laboral y escalafonario, con total y absoluta independencia formativa, funcional y jerárquica de la Policía Provincial garantizando, en su elaboración, la participación de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales de Derechos Humanos que aporten propuestas en base a su larga trayectoria y experiencia en la temática;

i) Formular en el término de ciento ochenta (180) días, un proyecto de "Ley de Reparación Histórica de la Postergación de Ascensos del Personal Policial";

j) Garantizar la carrera policial dentro de la Institución, en base a las siguientes pautas: capacitación técnica, científica, méritos, comportamiento, idoneidad y antigüedad en el cargo. Dicha garantía, constituye un derecho, que no podrá ser suspendido, ni derogado, por ley de emergencia alguna, en relación a los procesos de ascensos;

k) Dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia del presente se deberán modificar las condiciones de ingreso y planes de estudio, acordes con una perspectiva de derechos humanos, de todo el sistema docente policial y penitenciario.

ARTICULO 3º: La Emergencia faculta a la autoridad de aplicación a asignar funciones y destinos a todo el personal policial y del sistema Penitenciario Provincial.

ARTICULO 4º: La Emergencia otorga plenas facultades para: 1) Poner en situación de disponibilidad; 2) Jubilar o pasar a retiro, según el caso; 3) Determinar la prescindibilidad del personal policial, docente o civil, cualquiera sea su destino o jerarquía y del Servicio Penitenciario; 4) Rescindir en forma inmediata todo contrato de obra o de servicio. La prescindibilidad no se aplicará al personal que se hallare en condiciones de acceder a retiro o jubilación, salvo cuando hubiere petición formal de suspender el mismo.

ARTICULO 5º: El personal declarado prescindible, que no se hallare sometido a sumarios administrativos o procesos penales, de los que pudieran resultar sanciones, cesantía o exoneración, con un mínimo de un (1) año, en la actual jerarquía, se le otorgará, a los efectos del cobro de su jubilación, pensión y de todos los derechos y obligaciones establecidos para el retiro activo obligatorio; el grado inmediato superior, si existiere en el actual escalafón.

ARTICULO 6º: El personal declarado prescindible, sometido a sumarios administrativos o procesos penales, una vez concluidas tales actuaciones, y siempre que no le correspondiere sanción expulsiva de la Institución, será beneficiario de lo dispuesto en el artículo 5º, en adelante, en forma no retroactiva.

ARTICULO 7º: El cargo de Jefe y Sub-Jefe de la Policía podrá ser ocupado por un Oficial Superior en actividad o retirado, designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Para el caso de que se designare un Oficial de Grado inferior, los que revistieren grados superiores, pasarán automáticamente a retiro obligatorio, en forma automática, o en su caso, a situación de disponibilidad, que significará, en lo funcional, la pérdida de los derechos de la situación de actividad.

ARTICULO 8º: El Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, será la autoridad de aplicación de la presente normativa.

ARTICULO 9º: Efectúense las reasignaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación efectiva de la presente normativa ad referendum del Poder Legislativo.

ARTICULO 10º: Suspéndase, en lo pertinente, toda norma que se oponga a la presente. Todo conflicto relativo a su interpretación deberá resolverse en beneficio de la presente.

ARTICULO 11º: La presente norma es de aplicación inmediata a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de la reglamentación que al respecto se dicte en consecuencia y se encuentra sometida a refrendo del Poder Legislativo Provincial.

ARTICULO 12º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Alcántara

s/c.

E:29/2/08

DECRETOS SINTEZADOS

373 - 29/1/08

FACULTASE a la Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contratos de Locación de Servicios, con las personas que se detallan en Planilla Anexa I al presente Decreto, a partir del 01 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008. El anexo consta de dos (2) personas.

374 - 29/1/08

RATIFICASE a partir del 11/12/07, el Acuerdo N° 3029/07 del Superior Tribunal de Justicia, por el cual se adscribe a la agente Mariela Analía GUERRA, D.N.I. N° 23.408.628, de la Jurisdicción 9 - Poder Judicial, a la Secretaría Privada del Gobernador, Jurisdicción 2 - Gobernación.

375 - 29/1/08

RATIFICASE a partir del 11/12/07, el Acuerdo N° 3029/07 del Superior Tribunal de Justicia, por el cual se adscribe al agente Diego Andrés FERNANDEZ ROVIRA, D.N.I. N° 22.131.510, de la Jurisdicción 9 - Poder Judicial, a la Secretaría Privada del Gobernador, Jurisdicción 2 - Gobernación.

376 - 29/1/08

DESIGNESE a partir del día 01 de enero de 2008, al Comisario General @ Miguel Angel ETCHEVERRY, D.N.I. N° 7.907.810, en carácter "ad-honorem" como Coordinador en la Secretaría Privada del Señor Gobernador.

377 - 29/1/08

FACULTASE al Señor Tesorero General de la Provincia, a celebrar Contratos de Locación de Servicios, con la señorita Silvia Beatriz DOMINGUEZ, D.N.I. N° 24.077.019, quien cumplirá funciones a un cargo de "Servicio Auxiliar", a partir del 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

378 - 29/1/08

RECONOCESE los servicios prestados en carácter de Personal Transitorio, a las personas que se detallan en Planilla Anexa N° 1, por el período comprendido entre el 11/12/07 y hasta el 31/12/07.

MODIFICASE parcialmente, a partir del 1º de enero de 2008, la Estructura de Cargos de la Jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, de acuerdo al detalle consignado en el decreto original.

FACULTASE al Señor Ministro de Salud Pública a celebrar Contratos de Locación de Servicios, con las personas mencionadas en Planilla Anexa N° 1, que se adjunta al presente Decreto, a partir del 01/01/08 al 31/12/08. El Anexo consta de ocho (8) personas.

379 - 29/1/08

MODIFICAR en forma parcial, a partir del día 2 de enero de 2008, la estructura de cargos del Presupuesto de la Ju-